

OF. ORD. N° 674

MAT.: Imparte instrucciones sobre
aplicación de nuevo Reglamento
sobre Seguridad de los Juguetes.

ANT.: Dto 114/05 y 47/09 Min. Salud
Res. 2087/10 y O.C. 134/10 DNA

IQUIQUE, 08 JUN 2010

DE : DIRECTOR REGIONAL ADUANA DE IQUIQUE

A : SR. PEDRO CHAMORRO TAPIA
CAMARA ADUANERA IQUIQUE
PRESENTE.

Como es de vuestro conocimiento, a partir del 20 de Abril del año en curso, comenzaron a regir las normas relacionadas con las exigencias de carácter sanitario establecidas respecto de la importación de juguetes, a que se refieren las disposiciones citadas en el Antecedente.

Por Resolución 2087 de 28.04.2010 la D.N.A. ha incorporado la Certificación de Origen como documento base para la importación de juguetes (Letra s) Numeral 10.1. Capítulo III Compendio de Normas Aduaneras) en que conste que los elementos químicos señalados en el Art. 16 del Dto. 114/2005 del Ministerio de Salud, no sobrepasa los límites de biodisponibilidad diaria que a cada uno de ellos se les fija, y además, en el caso del tolueno sólo se permitirá éste como impureza residual en una concentración que no supere las 170 ppm (170 mg. de tolueno por Kg. de juguete), medido con el método analítico Head Space. Dicha certificación debe sustentarse en el análisis químico de los productos en cuestión.

Los Certificados precitados, deben ser emitidos en el país de origen de los juguetes, pudiendo aceptarse como país de origen para estos efectos a los EE. UU. de N. A. para los juguetes que provengan de dicho país, aunque hayan sido fabricados en otro. En cuanto a los análisis químicos, serán válidos los efectuados en el país de origen, en Chile o en un tercer país.

Los juguetes nuevos o usados, que se encuentren depositados en Zona Franca, inclusive los ingresados con anterioridad al 20.04.10, deben presentar el referido Certificado del país de origen, dado que Aduana lo solicitará al momento de la importación, lo que también se hará exigible para las ventas a Zona Franca de Extensión que salgan con SRF.

Atendido que existen regulaciones a nivel internacional que contemplan las mismas exigencias que nuestro Reglamento de Seguridad de los juguetes, respecto de las sustancias químicas que no pueden sobrepasar los límites de biodisponibilidad diaria, como son la norma europea en 71-3, Seguridad de los juguetes - Parte 3: Migración de ciertos elementos, y la norma ISO/FDIS 8124-3, podrán aceptarse como válidos los Certificados de origen que indican que se cumple con dichas normas.

La exigencia anterior no rige respecto de la importación de peluches, según lo informado por Ord. 707 de 26.05.10 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, donde se señala... " La aplicabilidad de la modificación del reglamento está orientada para aquellos juguetes que contengan pinturas o pigmentos que por sus contenidos y concentraciones puede ser un peligro para la salud de las personas".

Esta Dirección Regional hará exigible la Certificación en comento tanto a las Declaraciones de Importación como a las SRF, documentos que deberán llevar una leyenda donde se acredite que cuentan con Certificación de país de origen.

Conforme a lo anterior, se solicita a usted que, tratándose de la importación de juguetes, se indique en el recuadro observaciones del Banco Central en la DIN esta información y al mismo tiempo se solicita por su Intermedio, dar la más amplia difusión entre sus asociados del contenido del presente Oficio.

Saluda atentamente a Ud.



DIRECTOR REGIONAL DE ADUANAS
REGION DE TARAPACA

RBC/GVA/MYM/nym

- CC. - Of. Partes
- Secretaria DRA
- Sra. Gilda Sepúlveda